

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre necesidad de la ocupación de fincas afectadas de expropiación forzosa por la obra: «Canal del Flumen. Gran reparación del canal del Flumen. Fase 1.ª Tramo III. Expediente número 1. Término municipal: Alberuela de Tubo (Huesca)».

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública.

Habida cuenta del informe favorable de la Asesoría Jurídica del Estado, emitido con fecha 12 de septiembre de 2002, y a propuesta de la Secretaría General de este organismo, la Presidencia de esta Confederación, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el BOE número 264 y BOP de Huesca número 255, ambos de noviembre 2002, y en el «Diario del Alto Aragón», de Huesca, de fecha 30 de octubre de 2002. No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente, según certifica el Ayuntamiento de Alberuela de Tubo (Huesca) en fecha 11 de abril de 2003.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una cédula-inventario con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe imponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, o bien puede optar por la interposición de un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma competente por razón del territorio, en el plazo de dos meses desde la fecha de la notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, y en los artículos 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 20.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2002.—El Secretario General, Carlos de Miguel Domínguez.—Rubrica: do.—32.620.

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre Expropiación forzosa motivada por las obras de emergencia de ampliación del abastecimiento a las Navas del Marqués T.M. de Peguerinos (Ávila). Exp.: 01DT0118/NO.

Aprobado definitivamente el 27 de julio de 2001 el Proyecto de Ampliación del Abastecimiento a las Navas del Marqués (Ávila). Exp.: 01DT0118/NO, al que es de aplicación el procedimiento de urgencia en virtud del art. 92 de la ley 24/2001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se

declara de urgente ocupación los bienes afectados por las obras declaradas de Interés General del Estado por ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, la Presidencia de esta Confederación en virtud de las facultades que le confiere el Art. 33.2.k del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, ha resuelto citar al propietario afectado, a fin de que comparezca en el Ayuntamiento de Peguerinos (Ávila) el próximo 8 de julio de 2003 con objeto de levantar el Acta Previa a la Ocupación, y si fuera preciso, desplazarse a la finca relacionada del titular siguiente:

Finca, titular, polígono, parcelas, expropiación (m2)

1. Hdros. de D. Mariano Dompablo García. 10. 3 y 4. 196,259.

Madrid, 20 de junio de 2003.—José Antonio Llanos Blasco.—32.394.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Gas de Euskadi Transporte, S. A., Sociedad Unipersonal» la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera».

La empresa Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima ha solicitado autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera», así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera», cuyo trazado discurre por la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del término municipal de Irún, en la provincia de Guipúzcoa, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Dicha conducción de gas natural permitirá la unión de los gasoductos situados al sur de Francia con los gasoductos del norte del País Vasco.

La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa, ha sometido a información pública la citada solicitud y el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública se han recibido algunas alegaciones, las cuales han sido trasladadas a la empresa sociedad petionaria, que ha emitido los correspondientes escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En consecuencia, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Con respecto a los aspectos ambientales, de acuerdo con la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, deberán

someterse a tal evaluación los proyectos comprendidos en su anexo I, que en cuanto a gasoductos incluye los que tengan un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 40 kilómetros; así como los proyectos comprendidos en su anexo II, en determinados supuestos, que en cuanto a gasoductos se refiere a aquellos que presenten una longitud superior a 10 kilómetros. En consecuencia, dada la longitud del gasoducto proyectado, no se encuentra sometido a necesidad de evaluación de impacto ambiental.

La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la solicitud de construcción del gasoducto «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera» así como a su reconocimiento en concreto de utilidad pública, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización solicitada.

Por otra parte, la empresa petionaria, en escrito de fecha 15 de enero de 2003, expone que habiendo tenido lugar la constitución de la sociedad «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal», con fecha 28 de noviembre de 2002, se va a proceder a dotar a esta sociedad de la rama de actividad de transporte de gas natural hasta ahora desarrollada por Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima, que por imperativo legal no puede continuar ejercitando. Que, por tanto, existiendo acuerdo entre ambas sociedades, se solicita tener por subrogada a «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal» en la solicitud efectuada por Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima, procediéndose al otorgamiento, en favor de «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal», de la autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública del gasoducto denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera».

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el correspondiente informe en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera», remitiéndose copia del expediente administrativo. De conformidad con el acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2003, la Comisión Nacional de Energía emitió el informe correspondiente en cuanto a la citada solicitud de construcción del gasoducto denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera», poniendo de manifiesto que la autorización de instalaciones deberá ser otorgada a favor de la nueva sociedad ya constituida «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002), el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001), y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones técnicas complementarias, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).